

RESOLUCIÓN No. 02081

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ALEJANDRO AMPLE ALCAYDE**, identificado con cédula de extranjería No. 88366, en calidad de representante legal, de la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 - 8, mediante el radicado No. 2010ER8832 del 19 de febrero de 2010, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de 14 de enero de 2010.
- Certificado de Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con número de matrícula 50C-1353313 de fecha de 14 de enero de 2010.
- Certificado catastral.
- Informe técnico de descripción del sistema de tratamiento.
- Informe de caracterización del agua residual industrial.
- Balance de agua.
- Copias de recibo de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.
- Planos
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 734035/321082 del 15 de febrero de 2010, por un valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.884.000.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 02081

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 2310 del 25 de marzo de 2010**, presentado por el señor **ALEJANDRO AMPLE ALCAYDE**, identificado con cédula de extranjería No. 88366, en calidad de representante legal, de la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, para el predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de mayo de 2010, al señor **OSWAL ENRIQUE BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.243.376, quedando ejecutoriado el 19 de mayo de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, para el predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER8832 del 19 de febrero de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03744 del 20 de junio de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01341 del 22 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 03744 del 20 de junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-359, lo observado en las visitas de inspección realizadas los días 18 de marzo de 2013 y 29 de mayo de 2013, al predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad y el análisis del radicado No. 2010ER8832 del 19 de febrero de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

- *Realizar evaluación ambiental a la empresa GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA., ubicada en la Calle 17 No 42 – 75, Localidad Puente Aranda, con el fin de verificar el cumplimiento en materia ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 02081

- *Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos con Radicado No 2010ER8832 del 19/02/2010.*

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Mediante radicado 2012ER8832 del 19/02/2010 el usuario remite los resultados de las caracterización de tres puntos de vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, muestras 28467 Punto Torre de Enfriamiento, 28468 Punto Tanque Chiller y 28888 Punto Caja de Inspección externa lavado de contenedores, el laboratorio que tomó las muestras y posteriormente las analizó se encuentra acreditado por IDEAM.</i></p> <p><i>El Usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para las caracterizaciones de los días 30/12/2009 – Muestras 28467 - 28468 y 27/01/2010 - Muestra 28888, remitidas por el usuario mediante radicado 2010ER8832 del 19/02/2010.</i></p> <p><i>El usuario presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER8832 del 19/02/2010 y no se da la viabilidad técnica para la aprobación del mismo, debido a que el usuario presenta información confusa en los siguientes puntos:</i></p> <p><i>El usuario presenta el formulario de solicitud de permiso de vertimientos para (1) punto de descarga donde vierte el agua residual proveniente del lavado de contenedores y sistema de enfriamiento, el cual reporta la ubicación en la Cll 17 N 42 – 75, sin embargo al realizar visita técnica se evidencia que la información no es verídica, debido a que cuenta con (2) puntos de descarga de vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, los cuales descargan a dos direcciones diferentes a las reportadas, el vertimiento no domestico con sustancias de interés sanitario proveniente del lavado de contenedores descarga a la CR 42 A BIS N 14 – 68 y el vertimiento proveniente del sistema de enfriamiento descarga al sumidero de aguas lluvias ubicado sobre la CLL 17, frente al predio identificado con Nomenclatura urbana Calle 17 N 42 75.</i></p> <p><i>Los planos remitidos por el usuario no especifican la información relevante para la evaluación del permiso de vertimientos relacionada con la ubicación de los puntos de generación de vertimientos, no se detalla el trazado de la red de vertimientos no domésticos de interés sanitario, ni se especifica la totalidad de las unidades de tratamiento de aguas residuales.</i></p> <p><i>El usuario incumple lo establecido en el Decreto 3930 del 2010 – Capítulo VI, Artículo 24. Prohibiciones, Numeral 6., debido a que realiza descarga del vertimiento no domestico con sustancias de interés sanitario proveniente de los sistemas de refrigeración sin previo tratamiento al sistema de alcantarillado para aguas lluvias del distrito capital, por cuanto realiza la descarga proveniente de las unidades de enfriamiento (Chiller y Torre de Enfriamiento) a un sumidero de aguas lluvias ubicado sobre la Calle 17 frente al predio con nomenclatura urbana Calle 17 N 42 75.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02081

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico No se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, de acuerdo con lo manifestado en el Numeral 5. **CONCLUSIONES – EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**, del presente concepto técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 Constitución Política de Colombia establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el Artículo 80 de la Carta Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

RESOLUCIÓN No. 02081

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...".

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 03744 del 20 de junio de 2013, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 18 de marzo de 2013 y 29 de mayo de 2013, al predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 – Capítulo VI, Artículo 24. Prohibiciones, Numeral 6., debido a que realiza descarga del vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario proveniente de los sistemas de refrigeración sin previo tratamiento al sistema de alcantarillado para aguas lluvias del distrito capital, por cuanto realiza la descarga proveniente de las unidades de enfriamiento (Chiller y Torre de Enfriamiento) a un sumidero de aguas lluvias ubicado sobre la Calle 17 frente al predio con nomenclatura urbana Calle 17 N 42 75.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar

RESOLUCIÓN No. 02081

la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...".

Que mediante la Resolución 3957 de 2009, la secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 03744 del 20 de junio de 2013 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos para los dos puntos de descarga de vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02081

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2010ER8832 del 19 de febrero de 2010, por la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, para el predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, para el predio ubicado en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO AMPLE ALCAYDE**, identificado con cédula de extranjería No. 88366 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 2010ER8832 del 19/02/2010 ó realice un nuevo trámite y para la opción que sea seleccionada por el usuario, se otorgue el respectivo permiso de vertimientos para los dos puntos de descarga de vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario.
2. Si el industrial decide complementar la información debe presentar en forma clara la información concerniente a:
 - Indicar en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos en forma precisa el o los predios para los cuales adelanta el trámite de permiso de vertimientos, aclarando la cantidad de puntos de descarga realizados en cada predio.
 - Los planos adjuntos al proceso deben indicar exactamente los puntos en los cuales el industrial realiza las descargas de sus vertimientos no domésticos.
3. Si por el contrario, decide realizar una nueva solicitud de permiso de vertimientos debe presentar la siguiente información:
 - Tramitar la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.

RESOLUCIÓN No. 02081

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.251.038 – 8, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO AMPLÉ ALCAYDE**, identificado con cédula de extranjería No. 88366 o a quien haga sus veces, en la calle 17 No. 42 – 75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013

Haípha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2010-359 (1 Tomo)
Persona Jurídica: GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA
Predio: Calle 17 No. 42 – 75 Barrio Los Ejidos
Radicación: 2010ER8832 del 19 de febrero de 2010
Concepto Técnico: 03744 del 20 de junio de 2013
Elaboró: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Acto: Resolución Niega Permiso Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda*

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 24/09/2013

Revisó:

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C.: 79757869 T.P.: N/A CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013 FECHA EJECUCION: 24/10/2013

Página 8 de 9

NOTIFICACION PERSONAL
En Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2013 () días del mes de _____
del año (20____), se notifica personalmente el
contenido de La Resolución 2081 / 2013 al señor (a)
OSWALD ENRIQUE BUSTAMANTE BADILLO en su calidad
de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.376 de
Buenos Aires, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Oswald Bustamante Badillo
Dirección: Calle P.N.S 42-75
Teléfono (s): 26965719

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
Hora Notificado: 9:00 Am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 DIC 2013 () del mes de _____
del año (20____), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓN DE _____
[Signature]
NOTARIO



